

**DECRETO 1433/1961, de 20 de julio, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Ocho horizontes P/N 6610-526-4717».**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Ocho horizontes P/N seis mil seiscientos diez-quinientos veintiséis-cuatro mil setecientos diecisiete», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo a la Casa «The Bendix Corporation», de Nueva York, diecisiete, N. Y., Estados Unidos, «Ocho horizontes P/N seis mil seiscientos diez-quinientos veintiséis-cuatro mil setecientos diecisiete», por un importe total de seis mil cuatrocientos cincuenta y un dólares con veinte centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos bancarios, aduana e impuestos asciende a cuatrocientas treinta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

**DECRETO 1434/1961, de 20 de julio, por el que se concede al General de División del Ejército del Aire don Javier Lavina Beranguer la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Javier Lavina Beranguer; a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

**DECRETO 1435/1961, de 20 de julio, por el que se concede al General de División del Ejército del Aire don Román Rodríguez-Arango y López la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Román Rodríguez-Arango y López; a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

**DECRETO 1436/1961, de 20 de julio, por el que se concede al General de División del Ejército del Aire don Antonio Llop Lamarca la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Antonio Llop Lamarca; a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

**DECRETO 1437/1961, de 20 de julio, por el que se concede al Teniente General del Ejército de Tierra don Alberto Erquizia Aranda la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército de Tierra don Alberto Erquizia Aranda; a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

**DECRETO 1438/1961, de 20 de julio, por el que se concede al Teniente General del Ejército de Tierra don Antonio Barroso y Sánchez-Guerra la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército de Tierra don Antonio Barroso y Sánchez-Guerra; a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 1439/1961, de 20 de julio, por el que se concede a «Sociedad Española de Carburos Metálicos» el régimen de admisión temporal para la importación de mineral de manganeso.**

«Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de mineral de manganeso con más del cuarenta por ciento de contenido en manganeso, para su transformación en ferromanganeso y silicomanganeso, con destino a la exportación.

De los informes emitidos se deduce la capacidad de la empresa para efectuar estas transformaciones, así como el beneficio que este proceso implica para la economía nacional, puesto que significa la incorporación de mano de obra a los transformados que van a exportarse.

Encaja esta operación dentro de las vigentes normas sobre admisiones temporales y se han cumplido, al tramitarla, todos los preceptos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a «Sociedad Española de Carburos Metálicos», domiciliada en Barcelona, Consejo de Ciento, número trescientos sesenta y cinco, el régimen de admisión temporal para la importación de diez mil toneladas de mineral de manganeso, con más del cuarenta por ciento de contenido en manganeso, para su transformación en ferromanganeso y silicomanganeso, con destino a la exportación, con riqueza del setenta y cinco por ciento y sesenta y cinco por ciento, respectivamente.

Artículo segundo.—El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de cinco mil toneladas de mineral de manganeso.

Artículo tercero.—Los países de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales.

Artículo cuarto.—Las importaciones de mineral de manganeso y las exportaciones de ferromanganeso y silicomanganeso, se verificarán por la Aduana de Vigo, que será considerada matriz a los efectos reglamentarios.

Artículo quinto.—La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee la Entidad concesionaria, situados en Cee, provincia de La Coruña.

Artículo sexto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

Artículo séptimo.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para la importación. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo de un año, a contar de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—A efectos contables de la presente concesión de admisión temporal, se tendrá en cuenta que en el manganeso contenido en el mineral se produce en el proceso de transformación, y se autoriza una merma de 20 por 100. Por consiguiente cien unidades de manganeso exportadas en aleación corresponden a ciento veinticinco unidades contenidas en el mineral importado.

Artículo décimo.—Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el artículo séptimo.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo duodécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 20 e) (flejes de hierro y acero).*

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 20 e) (flejes de hierro y acero; partidas arancelarias números 73.12 B-1 y 73.12 B-3).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 450.000 dólares (cuatrocientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 20 de septiembre de 1961, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante); en este último caso el titular demostrará su condición de representante por medio de fotocopia del documento que acredite dicha condición.

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por

«licencia fiscal» (antes: contribución industrial) o impuesto por beneficio; cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados, y el uso concreto al que van a destinarse.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

5.ª En la especificación que se acompañe a la solicitud se detallará con claridad la composición al 100 por 100, forma y dimensiones de la mercancía a importar.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en cualquiera de los requisitos arriba exigidos.

Madrid, 19 de agosto de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada hoy, día 18 de agosto de 1961:*

| DIVISAS                       | CAMBIOS                   |                          |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                               | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,850                    | 60,330                   |
| 1 Dólar canadiense .....      | 53,015                    | 53,189                   |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 12,174                    | 12,210                   |
| 1 Libra esterlina .....       | 167,715                   | 163,219                  |
| 1 Franco suizo .....          | 13,869                    | 13,910                   |
| 100 Francos belgas .....      | 120,198                   | 120,559                  |
| 1 Marco alemán .....          | 14,984                    | 15,029                   |
| 100 Liras italianas .....     | 9,644                     | 9,573                    |
| 1 Florin holandés .....       | 16,630                    | 16,630                   |
| 1 Corona sueca .....          | 11,600                    | 11,634                   |
| 1 Corona danesa .....         | 8,665                     | 8,591                    |
| 1 Corona noruega .....        | 8,381                     | 8,406                    |
| 100 Marcos finlandeses .....  | 18,654                    | 18,710                   |
| 1 Chelín austriaco .....      | 2,319                     | 2,325                    |
| 100 Escudos portugueses ..... | 208,950                   | 209,578                  |

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 5 de agosto de 1961 por la que se concede el reintegro al servicio activo del Locutor de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión don Manuel Bendala Lucot.*

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con la legislación vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reintegro al servicio activo, procedente de la situación de excedencia voluntaria, del Locutor de la Escala «a extinguido» de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión don Manuel Bendala Lucot, con efectos administrativos de la fecha en que esta Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado», y económicos, de la toma de posesión de su destino en la emisora de Radio Nacional de España en Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.